

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del 27 de marzo del 2001, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO No. 41

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; señalará reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así como señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 1 fracción II, establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 57 fracción I, dispone que una de las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México. Tendrán derecho a ésta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado de México.
- V. Que el citado ordenamiento en su artículo 58 fracción I, establece que el financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público
 - b) Financiamiento por militancia
 - c) Financiamiento de simpatizantes
 - d) Autofinanciamiento
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.
- VI. Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como constituir la Comisión de Fiscalización que se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento.

- VII.** Que, asimismo, el Consejo General creó la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7 aprobado el 27 de enero de 2000 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de enero del mismo año.
- VIII.** Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades: elaborar Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos de los partidos políticos; ordenar previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos; auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 62.
- IX.** Que los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- X.** Que los partidos políticos, para la integración y el reporte de información deberán basarse en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información suficiente y competente de sus operaciones, mismas que reflejarán la transparencia del manejo de sus recursos y la importancia de dichos registros para su comparabilidad, análisis, diagnóstico y resultados de su gestión.
- XI.** Que entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, así como respetar los topes a éstos que apruebe el Consejo General, según lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 52 fracciones XIV y XVIII y 160.
- XII.** Que de conformidad con el Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión tiene por objeto vigilar que la prerrogativa de financiamiento público ordinario se aplique por los partidos políticos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias: así como el financiamiento para la obtención del voto se aplique para sufragar los gastos de campaña; y que se respeten sus topes, a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo General.
- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cuál contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XIV.** Que la Comisión de Fiscalización ha venido proporcionando a los partidos políticos, la orientación y asesoría para la presentación oportuna de sus informes sobre el origen, monto, aplicación y de la documentación probatoria de sus operaciones.

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1: La normatividad contenida en el presente libro primero de disposiciones generales es de observancia para todos los partidos políticos, y en su caso coaliciones, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y se aplicará en forma común para sus actividades ordinarias, así como para las de campaña.
- Artículo 2: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- Artículo 3: Los partidos políticos o coaliciones con registro oficial que participen durante los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIII del referido Código, deberán sujetarse a los presentes lineamientos.
- Artículo 4: Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
- Artículo 5: Los plazos y términos concedidos en los presentes lineamientos, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.
- Artículo 6: Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
- Código:** El Código Electoral del Estado de México.
- Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de México.
- Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de México.
- Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Comisión:** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- Artículo 7: Además de los anteriores conceptos y para efectos de apoyo e interpretación de los partidos políticos se entenderán los incluidos en el glosario que forma parte de los presentes lineamientos.
- Artículo 8: Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la propia Comisión a petición por escrito de alguno de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO

- Artículo 9: Como lo dispone el artículo 59 del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- Artículo 10: El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo y la Comisión, para entregar oportuna y verazmente la información que determina el Código, los presentes lineamientos, así como la que soliciten expresamente tanto el Consejo como la Comisión.
- Artículo 11: Los partidos políticos deberán acreditar ante la Comisión mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que disponga; asimismo, podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.
- Artículo 12: El Órgano Interno deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras aplicables, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.
- Artículo 13: Los partidos políticos o coaliciones, al acreditar al personal que integre su Órgano Interno, deberán señalar quienes lo integran, el que fungirá como titular del mismo, el que recibe el financiamiento público y quien será la persona facultada para signar los informes anuales y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. Y a falta del titular de cualquier acreditado será el representante del partido político ante el Consejo General.
- Artículo 14: En proceso electoral los partidos políticos que decidan coaligarse, deberán señalar en el convenio de coalición la integración del Órgano Interno de dicha coalición, quien fungirá como titular para recibir el financiamiento público y de la presentación de los informes correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO CONTABLE

CAPÍTULO I DE LA CONTABILIDAD, DEL CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

- Artículo 15: Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que estos Lineamientos establecen.
- Artículo 16: En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable.
- Artículo 17: Los partidos políticos generarán en forma mensual las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda.

- Artículo 18: El Órgano Interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del Órgano Interno.
- Artículo 19: Los partidos políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte durante un periodo no menor a cinco años.
- Artículo 20: Respecto a las donaciones de bienes muebles, deberán formalizarse mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose de la siguiente manera:
- a) Si se cuenta con la factura, se registrará el valor consignado en tal documento, tomando en consideración el valor real al momento de realizar la operación.
 - b) Si el bien es similar a uno ya existente dentro del patrimonio del partido, el valor de registro será el mismo.
 - c) Agotados los anteriores puntos, se llevará cabo con el promedio de cuando menos tres cotizaciones de proveedores.
- Artículo 21: Para determinar el valor de registro de aportaciones de bienes inmuebles, deberán registrarse de conformidad con el avalúo emitido por el perito valuador en la materia y/o conforme a su valor catastral.
- Artículo 22: En caso de que la Comisión dude sobre cualquier valor de registro, podrá ordenar que se solicite una cotización o avalúo realizado por un perito en la materia, autorizado por la misma, absorbiendo los gastos el propio partido.
- Artículo 23: La información del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año.
- Artículo 24: El Órgano Interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar dichos inventarios, o bien podrán solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión que designe personal comisionado para presenciarlos.
- Artículo 25: Los partidos políticos deberán tener instaurado un sistema de control de activo fijo que les permita reducir "riesgos" (desvíos, conductas inapropiadas, errores o irregularidades, etc.), que conlleve a la salvaguarda de los mismos. Para ello, los partidos deberán considerar las siguientes políticas de control interno:
- a) Los bienes muebles e inmuebles existentes, deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines para los cuales está constituido el partido político.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán estar correctamente inventariados y resguardados.
 - c) Considerando la vida probable de uso y monto de adquisición, el Órgano Interno del partido político deberá tomar en cuenta como bienes muebles de poco valor las adquisiciones y/o donaciones con un monto máximo de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México, los cuales no serán registrados como activos fijos ni serán inventariados.
 - d) Que los trámites y movimientos para la salvaguarda, funcionamiento y uso de los activos fijos, se efectúen con la autorización del Órgano Interno.

- e) Que se integren los expedientes con la información que se genere en el manejo y control de los activos fijos incluyendo la factura original, cuidando que estén actualizados y correctamente archivados.
- f) El Órgano Interno de cada partido político deberá clasificar contablemente los activos fijos de acuerdo a su naturaleza de inversión, de conformidad al catálogo de cuentas.

Artículo 26: Si la aportación del bien mueble o inmueble es de carácter temporal, se tendrá que formalizar mediante la celebración del contrato de comodato y en el cuerpo del recibo correspondiente deberá expresarse la información relativa al bien aportado y el método de valuación que se haya utilizado. Si se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la documentación; en caso contrario, se determinará a través de una cotización. En ambos casos, se registrará como aportación en especie, con el objeto de reconocer bienes propiedad de terceros.
La Comisión de Fiscalización aprobará en su oportunidad, el procedimiento de valuación al que se refiere el presente artículo, el que estará conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Artículo 27: Los partidos políticos deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

Sección I Generalidades

Artículo 28: Todos los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), deberán registrarse contablemente en forma separada y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 29: Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 30: Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 31: El Órgano Interno deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (APOM) y simpatizantes (APOS) y serán llenados de manera que los datos resulten legibles en las copias, que serán entregadas a los mismos.

- Artículo 32: El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, utilizando los formatos APOM1 y APOS1, según corresponda.
- Artículo 33: El Órgano Interno en el último día de cada mes integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos APOM2 y APOS2.
- Artículo 34: El Órgano Interno deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar.

Sección II Militantes

- Artículo 35: Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones en términos del artículo 58, fracción V, apartado A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo, deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

Sección III Simpatizantes

- Artículo 36: El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país.
- Artículo 37: El monto de las aportaciones en efectivo, otorgado a cada partido político por sus simpatizantes, no podrá ser mayor al financiamiento público correspondiente.
- Artículo 38: Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública.

Sección IV Autofinanciamiento

- Artículo 39: El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.
- Artículo 40: Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento y se elaborará el formato AUTOFIN. En el último día de cada mes integrará a detalle los ingresos obtenidos según el formato AUTOFIN1.

Sección V Rendimientos Financieros

- Artículo 41: Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses y dividendos generados por el manejo del financiamiento público en Instituciones bancarias.
- Artículo 42: Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del artículo 58 fracción V apartado D inciso c) del Código. Podrán constituir un fondo o fideicomiso, para lo cual los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) En la elaboración del contrato correspondiente, se incluirá una cláusula por la que se autorice a la Comisión solicitar a la Institución Fiduciaria correspondiente, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos al secreto bancario previsto por la Ley de la materia (artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).
 - b) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - c) Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político.
 - d) Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
- Artículo 43: Los ingresos obtenidos mensualmente por rendimientos financieros, serán registrados contablemente en cuenta específica de ingresos y deberán controlarse según el formato RENDIFIN.

Sección VI Transferencias

- Artículo 44: Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos por el Órgano Interno, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político.
- Artículo 45: Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el Órgano Interno que reciba los recursos transferidos.
- Artículo 46: Los partidos políticos serán responsables hasta por un año previo a la realización de la transferencia de acreditar la veracidad de la documentación probatoria del origen de los recursos.
- Artículo 47: Por cada una de las transferencias realizadas, el Órgano Interno las controlará según el formato TRANSFER.

Artículo 48: Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales y/o municipales, pero en ningún caso, podrá transferir fondos del comité directivo estatal a la dirigencia nacional así como a la de otros estados.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 49: Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

Artículo 50: Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político.

Artículo 51: Todos los egresos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se expedirán de forma nominativa. Para aquellas erogaciones superiores a \$ 4,000.00, deberán cubrirse a través de cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido a través de personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo.

Artículo 52: Todos los cheques emitidos se expedirán por regla general, en forma nominativa.

Artículo 53: Los gastos por prestación de servicios personales, los cuales pueden ser por nómina, reconocimientos políticos u honorarios por servicios personales independientes, deberán contar con el soporte documental autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.

Artículo 54: Para el control de reconocimientos políticos, deberán de expedirse recibos foliados de manera progresiva, permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.

Artículo 55: El Órgano Interno realizará un corte de los recibos por reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPAP1.

Artículo 56: Las erogaciones por reconocimiento a una sola persona, no podrán exceder en un mes, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Tampoco podrán exceder en un lapso de un año, de una cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 57: Durante las actividades ordinarias y de campaña, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes, por actividades de apoyo político.

Artículo 58: Los gastos por obtención de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones, deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

- Artículo 59: Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 37 del Reglamento del Código referido, el domicilio señalado en todo comprobante será preferentemente el que se tenga registrado ante el Instituto
- Artículo 60: Con el objeto de mejorar la calidad de su control interno en la documentación probatoria de los gastos y de agilizar la revisión, se recomienda a los partidos políticos, utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "ordinarios" o "campaña" según corresponda (ver Anexo "Sellos de control").
- Artículo 61: Cuando se compre o se reciba un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados; deberán registrarse contablemente, creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso correspondiente.
- Artículo 62: Todos los materiales adquiridos, que sean almacenables y no sean de consumo inmediato, deberán registrarse en la subcuenta específica de la cuenta de almacén y controlarse en kárdex por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas y salidas de estos materiales de manera cronológica.
- Artículo 63: La comprobación de viáticos y pasajes, deberá estar acompañada de documentación que avale el objeto del viaje realizado, así como el registro en el formato BITÁCORA.
- Artículo 64: Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público, conservando copia fotostáticas de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Artículo 65: Los partidos políticos deberán elaborar los siguientes estados financieros: el de Posición Financiera y el Estado de Ingresos y Egresos.
- Artículo 66: Los estados financieros correspondientes deberán ser avalados por el o los responsables del Órgano Interno de cada partido político.

TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES

- Artículo 67: Los partidos políticos deberán entregar en las fechas establecidas por el artículo 61 del Código a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así como su aplicación.

- Artículo 68: Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del Órgano Interno del partido político.
- Artículo 69: Con el objeto de formalizar la presentación de los Informes Anuales y de campaña de los partidos políticos, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se detallará cuando menos la fecha y hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del partido quisiera declarar.
- Artículo 70: Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación no podrá ser modificada; solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.
- Artículo 71: La integración del informe comprenderá los siguientes documentos:
- a) Estados financieros.
 - b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
 - c) Las conciliaciones bancarias junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos.
 - d) Los controles de folios.
 - e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
 - f) Formatos y anexos correspondientes.
- Artículo 72: La documentación señalada como sustento para la comprobación de los informes anuales y de campaña, así como la documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo, deberá ser conservada por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN

- Artículo 73: Las revisiones de los Informes estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización y el personal auxiliar que la propia Comisión designe.
- Artículo 74: La Comisión, a través de la Secretaria Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables, así como a sus archivos e instalaciones.
- Artículo 75: La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.
- Artículo 76: La Secretaría Técnica informará a cada partido político los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente, y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de

la información en las oficinas de la misma. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 77: El personal comisionado de la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 78: Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Comisión podrá solicitar por oficio a éstos, para que a su vez soliciten a las personas físicas o morales que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos se informará en el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PERIODO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 79: La Comisión notificará al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, así como conductas sancionables conforme a éste Código o a otras leyes aplicables y le otorgará un plazo de 20 días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 80: Cuando a un partido político se le notifique de algún error u omisión técnica y no lo enmiende o aclare en los términos antes señalados, precluirá su derecho a hacerlo y se tendrán por ciertos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 81: La Comisión podrá proponer al Consejo las sanciones a los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 82: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y de campaña dentro de los plazos de 60 y 90 días respectivamente; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y/o administrativas.

Artículo 83: Si del análisis y revisión que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables, ésta le notificará sobre las mismas al Consejo

**LIBRO SEGUNDO
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**

**TÍTULO PRIMERO
DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Artículo 84: Los partidos políticos gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo para el ejercicio exclusivamente de sus actividades ordinarias y se entregará a las personas acreditadas para ese fin por los partidos políticos.

**CAPÍTULO II
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 85: Al financiamiento obtenido por los partidos políticos mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, les será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos del Libro Primero, Título Tercero, Capítulo III, Secciones II, III, IV, V y VI respectivamente.

Artículo 86: Las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público ordinario otorgado a los partidos políticos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87: Los partidos políticos podrán ejercer el financiamiento para cubrir gastos sobre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía.

Artículo 88: Los egresos considerados como menores que efectúen los partidos políticos por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido a través del formato BITÁCORA. En todo caso, se anexarán a las bitácoras los comprobantes simplificados que se recaben.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 89: El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto por financiamiento, así como su aplicación y empleo, en los términos de lo señalado por el artículo 61 fracciones I y III del Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 90: El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.	INFANU
Control de folios de los recibos de militantes.	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes.	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes.	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes.	APOS2
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.	REPAP1
Detalle de montos otorgados por reconocimiento de actividades políticas.	REPAP2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento.	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros.	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas.	TRANSFER
Relación detallada de mensajes promocionales en radio.	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio.	PROMR1
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión.	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión.	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa.	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa.	PROMP1
Altas de Activo Fijo.	AAF
Bajas de Activo Fijo.	BAF
Inventario de Activo Fijo.	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código.	CARTA

Artículo 91: En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto, el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión, cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 92: El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS

Artículo 93: Estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dichos documentos financieros son el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa y el Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, ambos con sus notas aclaratorias respectivas.

- a) Balanza de comprobación anual a nivel cuentas de mayor y analítica.
- b) Auxiliares de todas las cuentas en forma anual.
- c) Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 94: El informe anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de marzo del año siguiente al que corresponda, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión y contendrá los ingresos y gastos ordinarios del partido político del año anterior.

Artículo 95: Se deberá anexar al dictamen presentado por cada partido dentro de sus Informes Anuales, copia fotostática legible de la Cédula Profesional del dictaminador, la cual podrá ser cotejada contra la original en cualquier momento de la revisión.

Artículo 96: El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido, deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como de la normativa interna que la Comisión emita para estos efectos.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 97: En un plazo no mayor a 60 días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 98: El Consejo General en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita, podrá imponer a los partidos políticos y sus dirigentes a propuesta de la Comisión,

independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XVIII del Código
- II. Multa equivalente a dos veces la cantidad de los recursos públicos utilizados, a quienes utilicen para sus actividades ordinarias, recursos públicos, ya sea de la federación, de las entidades federativas, o de los municipios del estado o de otros estados.
En el caso de haber utilizado recursos materiales, la base para determinar la multa será el valor del avalúo de los bienes muebles o inmuebles utilizados.
- III. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por reincidir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XV III del Código.
- IV. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código.
- V. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.
- VI. Suspensión del registro como partido político, para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.
- VII. Cancelación del registro de partido político para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos ordinarios, recursos públicos provenientes de actividades ilícitas.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

Artículo 99: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos ordinarios dentro del plazo de 60 días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

LIBRO TERCERO
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

TÍTULO PRIMERO
DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Artículo 100: Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, sin importar su procedencia, estos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político, elaborando todos los registros contables correspondientes.
- Artículo 101: El monto de los ingresos por aportaciones en especie se considerará para el tope de gastos de campaña y se calculará partiendo de su valor comercial o catastral, el cuál se determinará conforme a los ordenamientos contenidos en los presentes lineamientos. A este valor, se le aplicará la tasa de depreciación establecida en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 44; la cuál se utilizará como base estimativa para determinar proporcionalmente el ingreso, de acuerdo con los meses utilizados por el partido político.

CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- Artículo 102: El financiamiento público para la obtención del voto a que se refiere el artículo 58 fracción II de Código, será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y no podrán cubrir ningún tipo de gasto que pertenezca a actividades ordinarias.

CAPÍTULO III
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN I
MILITANCIA

- Artículo 103: Las cuotas voluntarias personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político hubiera fijado conforme al artículo 58 fracción V letra A inciso c) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir de la expedición de los presentes lineamientos.

SECCIÓN II
SIMPATIZANTES

- Artículo 104: Las donaciones de bienes muebles, al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria, formando parte del patrimonio del partido.

SECCIÓN III AUTOFINANCIAMIENTO

Artículo 105: El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento, por cada una de las campañas.

SECCIÓN IV RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 106: Son aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección V.

SECCIÓN V TRANSFERENCIAS

Artículo 107: Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de la campaña electoral o bien, hasta con un mes de anticipación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre tal petición.

Artículo 108: Al final del período de las campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas distritales y municipales, deberán ser reintegradas al Órgano Interno.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 109: Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del período contable que a continuación se detalla:

- a) Los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral, serán gastos de propaganda, gastos operativos y gastos de prensa, radio y televisión.
- b) Los ejercidos dentro del período de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral, serán exclusivamente los gastos ordinarios relacionados con viáticos y pasajes de menor cuantía.
- c) Los ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral, serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada, y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 110: En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto, teniendo el Órgano Interno la obligación de informar a la Comisión, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña electoral correspondiente.

CAPÍTULO II GASTOS DE PROPAGANDA

Artículo 111: Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción I del Código.

CAPÍTULO III GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

Artículo 112: Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción II del Código.

Artículo 113: Con los informes de cada una de las campañas, deberá presentarse una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de campaña.

Artículo 114: Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIAT-PAS.

CAPÍTULO IV GASTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 115: Los gastos de difusión serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción III del Código.

Artículo 116: Los comprobantes de gastos de propaganda en radio (Formato PROMR) y televisión (Formato PROMTV), deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna, considerando además lo siguiente:

Artículo 117: Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar en cualquier tiempo que, a la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas de la empresa

correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, dicha relación deberá incluir:

- a) Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras.
- b) La identificación del promocional transmitido.
- c) Especificar el tipo de promocional.
- d) La fecha de transmisión de cada promocional.
- e) La hora de transmisión.
- f) La duración de la transmisión.
- g) El nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras.

Artículo 118: Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar en cualquier tiempo que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- a) Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- b) El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trate y la duración del mismo.
- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

Artículo 119: El Órgano Interno deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la póliza contable y presentarse junto con ésta a la Comisión cuando se les solicite, a través de los formatos PROMP y PROMP1.

CAPÍTULO V TRANSFERENCIAS

Artículo 120: Los partidos políticos no podrán transferir recursos del financiamiento público hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 121: Los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales, se controlarán a través de transferencias.

CAPÍTULO VI TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 122: El Órgano Interno de cada partido político presentará a la Comisión, por cada una de las campañas en que participe, y durante los veinte días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza inicial a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos. Esto se hará mediante el formato que apruebe en su momento la Comisión a efecto de verificar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

Artículo 123: El Órgano Interno deberá elaborar dos balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas, por campaña, según se trate, las cuales deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico; una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas. La fecha de corte contable será establecida por la Comisión.

Artículo 124: El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo o esta Comisión considere necesarias para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de las declaraciones señaladas en los dos artículos previos.

CAPÍTULO VII DE LAS REVISIONES PRECAUTORIAS

Artículo 125: La Comisión podrá solicitar al Consejo llevar a cabo hasta dos revisiones precautorias para verificar que los partidos políticos no rebasen los topes de campaña; dicho procedimiento se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II incisos b), c), d), e) y f) del Código Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 126: El Órgano Interno de cada partido político entregará a la Comisión los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de ella no se hubiera erogado gasto alguno. Cada uno de estos informes se elaborará en los términos del artículo 61 fracción II del Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 127: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.	CAMPAÑA
Control de folios de los recibos de militantes.	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes.	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes.	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes.	APOS2
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.	REPAP1
Detalle de montos otorgados por reconocimiento de actividades políticas.	REPAP2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento.	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros.	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas.	TRANSFER
Relación detallada de mensajes promocionales en radio.	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio.	PROMR1
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión.	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión.	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa.	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa.	PROMP1
Altas de Activo Fijo.	AAF
Bajas de Activo Fijo.	BAF
Inventario de Activo Fijo.	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen el artículo 60 del Código.	CARTA

Artículo 128: En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto, el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión, cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 129: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:

ANEXOS

- a) Estados financieros (estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos), avalados por el Órgano Interno.
- b) Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.
- c) Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales.

INSTRUCTIVO

Porcentaje de comprobación a través de bitácora por concepto de viáticos y pasajes

VIAT-PAS

CAPÍTULO III DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 130: Los partidos políticos deberán presentar un informe por cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN

Artículo 131: Para la revisión de los Informes de Campaña, la Comisión tendrá un plazo de 90 días como plazo máximo para la conclusión del dictamen aprobado por la Comisión, de conformidad con el artículo 61 fracción III inciso a) del Código Electoral.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 132: El Consejo General en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita, podrá imponer a los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XIV y XVIII, del Código.

- II. Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido político rebase el tope de gastos de campaña.
- III. Multa equivalente a dos veces la cantidad de los recursos públicos utilizados, a quienes utilicen para sus actividades de campaña, recursos públicos, ya sea de la federación, de las entidades federativas, o de los municipios del Estado o de otros Estados.

En el caso de haber utilizado recursos materiales, la base para determinar la multa será el valor del avalúo de los bienes muebles o inmuebles utilizados.

- IV. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por reincidir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XIV y XVIII del Código.
- V. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código.
- VI. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código.
- VII. Suspensión del registro como partido político para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código.
- VIII. Cancelación del registro de partido político para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos de campaña recursos públicos provenientes de actividades ilícitas.
- IX. En el supuesto contenido en el artículo 61 fracción III párrafo antepenúltimo del Código, se podrá imponer la cancelación de la constancia de mayoría otorgada al candidato del partido político que infrinja dicha disposición.

CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

Artículo 133: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña dentro del plazo de 90 días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como la declaración de que los partidos políticos respetaron o no los toques de gastos de campaña.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase los presentes lineamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración y aprobación en su caso.

SEGUNDO: Notifíquese oficialmente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México

TERCERO: Los Partidos Políticos llevaran a cabo su contabilidad, y el catálogo de cuentas, conforme a los Lineamientos del año 2000, hasta en tanto se aprueben los presentes Lineamientos por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de marzo de 2001.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAZZ
CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

GLOSARIO

Activo.- El total de los bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación o de una entidad cualquiera.

Activo Fijo.- Son las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital, en las cosas usadas o aprovechadas por la entidad.

Actividades políticas: El conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

Autofinanciamiento.- Son los ingresos que los partidos políticos obtienen de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse de fondos.

Balanza de Comprobación.- Documento que se formula periódicamente para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de abonos hechos en los libros durante cierto período.

Bien Inmueble.- Son aquellos que por su naturaleza permanecen estáticos en un sólo lugar o de manera fija.

Bien Mueble.- Son aquellos cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por una fuerza exterior.

Campaña electoral: En términos del artículo 152, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto en el periodo comprendido, entre la fecha de registro de candidaturas y hasta tres días antes de la jornada electoral. Son actos de campaña: la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Campaña política: La forma de comunicación referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder, imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y los términos contenidos en el mensaje.

Catálogo de Cuentas.- Lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de ciertas operaciones, para sistematizar la contabilidad de una entidad, distrito o municipio.

Código Electoral.- Cuerpo de Leyes que forma un sistema completo de legislación en materia electoral.

Comisión de Fiscalización.- Integrada por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, un Secretario Técnico y un especialista en el área contable y de fiscalización, como asesor. Sólo tendrán derecho a voz el Secretario Técnico y el Asesor Contable y de Fiscalización.

Consejo General.- Órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guien todas sus actividades conforme al artículo 85 del Código.

Conciliación Bancaria.- Es la comparación que se formula contra el estado de cuenta bancario, sea en detalle o de modo condensado.

Contabilidad.- Es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza un partido político y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que le afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicho partido político.

Cuentas de Orden.- Son aquellas que no representan activo, pasivo o capital, ni resultados reales o efectivos de la negociación. Generalmente se establecen para registrar derechos y obligaciones contingentes.

Dictamen.- Es la explicación del alcance del trabajo realizado. Contendrá el resultado y conclusiones, errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, propuestas de sanciones y en su caso lo expresado por los partidos en las garantías de comparecencias.

Estado de Cuenta.- Es el documento privado unilateral elaborado por el contador del banco (Institución de Crédito), el cual contiene los movimientos que dieron origen al saldo, como son los abonos, los retiros, tipo de tasa, valor de la tasa aplicada, intereses generados, durante un período determinado.

Estado de Ingresos y Egresos.- Es el documento que muestra las diferentes modalidades de ingresos así como de egresos, que como resultado de su comparación presenta un ahorro o insuficiencia.

Estado de Posición Financiera.- Es el estado demostrativo de la situación financiera del partido político, a una fecha determinada preparado de acuerdo con la contabilidad y documentación respectiva, que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Estados Financieros.- Documento de soporte que presentan los partidos políticos ante los órganos electorales, en los informes que dan cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual debe ser dictaminado por un contador público autorizado, con el objeto de verificar el correcto empleo y aplicación de los mismos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia; para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos deberán presentar informes anuales.

Fideicomiso.- Acto por el cual se destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendado a una institución fiduciaria (institución bancaria), la realización de este fin.

Financiamiento Privado.- Es aquel que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o de terceros, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Financiamiento Público.- Es aquel que el estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la entidad conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y artículo 57, fracción I del Código.

Guía Contabilizadora.- Documento que establece los procedimientos para el adecuado manejo de las cuentas y del registro contable de las operaciones de una entidad.

Informe anual: El Informe anual de los ingresos y gastos de actividades ordinarias de los partidos políticos.

Informe de campaña: El Informe de los ingresos y gastos de campaña por actividades de cada partido político y sus candidatos.

Inventario.- Es la relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo, el cual debe demostrar el número de unidades en existencia.

Militante.- Es aquella persona que está afiliada a algún partido político de acuerdo a sus estatutos.. Son las personas físicas, organizaciones sociales y los candidatos que están afiliadas a algún Partido Político y que realizan aportaciones en forma ordinaria, extraordinaria y voluntaria de recursos en efectivo y en especie.

Normas y Procedimientos de Auditoría.- Normas personales del contador público para la conducción del trabajo de una auditoría externa y para la formulación de su informe de dicha auditoría.

Órgano Interno: Es el encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, así como de proporcionar, la información financiera para su revisión, registrado por cada partido político ante la Comisión en términos del artículo 59 del Código.

Partido Político.- Entidad de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

Pasivo.- Conjunto de obligaciones y gravámenes que tiene en su contra una persona.

Patrimonio.- Universalidad de bienes derechos y obligaciones en el hacer de una persona física o moral, susceptibles de ser valuados en dinero.

Persona Física.- Son todos los seres humanos susceptibles de contraer derechos y obligaciones.

Persona Moral.- Ente jurídico susceptible de derechos y obligaciones. Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las asociaciones civiles.

Prerrogativas.- Derechos y privilegios que el Código Electoral otorga a los partidos políticos por considerarlos entidades de interés público con lo cual se otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.- Son los conceptos básicos que establecen las delimitaciones e identificación del partido político, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Propaganda electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas presentadas y obtener el voto ciudadano.

Publicidad: Son el conjunto de gastos realizados en medios de radio, televisión y prensa.

Registro Contable.- Es la forma de asentar, clasificar y resumir las operaciones de una entidad, en los libros de contabilidad.

Rendimiento Financiero.- Producto o utilidad que se genera por inversiones bancarias o préstamos otorgados.

Simpatizante.- Es aquella persona que no está afiliada a algún partido político determinado, pero le es afín y vota por él.

Son las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que realizan aportaciones en dinero o en especie en forma libre y voluntaria.

Subcuentas.- Término con el cual se designan las cuentas comprendidas dentro de una cuenta colectiva o sean aquellas que se llevan en libros de registro.

**CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	1000				ACTIVO
		1100			CIRCULANTE
			1101	D	CAJA
			1102	D	BANCOS
			1103	D	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
			1104	D	DOCUMENTOS POR COBRAR
			1105	D	CUENTAS POR COBRAR
			1105-01	D	PRESTAMOS A COMITES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
			1106	D	DEUDORES DIVERSOS
			1106-01	D	PRESTAMOS AL PERSONAL
		1200			FIJO
			1201	D	TERRENOS
			1202	D	EDIFICIOS
			1203	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			1204	D	EQUIPO DE TRANSPORTE
			1205	D	EQUIPO DE COMPUTO
			1206	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			1207	H	DEPRECIACION DE EDIFICIOS
			1208	H	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			1209	H	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			1210	H	DEPRECIACION DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			1211	H	DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		1300			DIFERIDO
			1301	D	DEPOSITOS EN GARANTIA
2					PASIVO
	2000				PASIVO
		2100			CORTO PLAZO
			2101	H	PROVEEDORES
			2102	H	ACREEDORES DIVERSOS
			2103	H	IMPUESTOS POR PAGAR
		2200			LARGO PLAZO
			2201	H	DOCUMENTOS POR PAGAR
		2300			DIFERIDO
			2301	H	DEPOSITOS EN GARANTIA
3					PATRIMONIO
	3000				PATRIMONIO
		3100			PATRIMONIO DEL PARTIDO
			3101	D	BAJA DE ACTIVO FIJO
			3102	H	CANCELACION DE LA DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO
			3103	D ó H	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
			3104	D ó H	DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4100			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4101	H	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		4200			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4201	H	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
		4300			FINANCIAMIENTO PRIVADO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4301		APORTACIONES MILITANTES
			4301-01	H	EN EFECTIVO
			4301-02	H	EN ESPECIE
			4302		APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4302-01	H	EN EFECTIVO
			4302-02	H	EN ESPECIE
			4303		AUTOFINANCIAMIENTO
			4303-01	H	CONFERENCIAS
			4303-02	H	ESPECTÁCULOS
			4303-03	H	JUEGOS
			4303-04	H	SORTEOS
			4303-05	H	EVENTOS CULTURALES
			4303-06	H	VENTAS EDITORIALES
			4303-07	H	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4303-08	H	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4303-09	H	VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4303-10	H	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4304		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4304-01	H	FONDOS
			4304-02	H	FIDEICOMISOS
			4304-03	H	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS
		4400			FINANCIAMIENTO PRIVADO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4401		APORTACIONES MILITANTES
			4401-01	H	EN EFECTIVO
			4401-02	H	EN ESPECIE
			4402		APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4402-01	H	EN EFECTIVO
			4402-02	H	EN ESPECIE
			4403		AUTOFINANCIAMIENTO
			4403-01	H	CONFERENCIAS
			4403-02	H	ESPECTÁCULOS
			4403-03	H	JUEGOS
			4403-04	H	SORTEOS
			4403-05	H	EVENTOS CULTURALES
			4403-06	H	VENTAS EDITORIALES
			4403-07	H	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4403-08	H	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4403-09	H	VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4403-10	H	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4404		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4404-01	H	FONDOS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
			4404-02	H	FIDEICOMISOS
			4404-03	H	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS
		4500			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4501	H	PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO
			4502	H	PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
		4600			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4601	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO
			4602	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
		4700			TRANSFERENCIAS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4701	H	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES
			4702	H	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO
			4703	H	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
		4800			TRANSFERENCIAS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4801	H	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES
			4802	H	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO
			4803	H	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
		4900			OTROS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4901		VENTA DE ACTIVO FIJO
			4901-01	H	TERRENOS
			4901-02	H	EDIFICIOS
			4901-03	H	MOBILIARIO Y EQUIPO
			4901-04	H	EQUIPO DE TRANSPORTE
			4901-05	H	EQUIPO DE CÓMPUTO
			4901-06	H	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
5					EGRESOS
	5000				GASTOS DE OPERACIÓN:
		5100			POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5102		MATERIALES Y SUMINISTROS
			5102-01	D	PAPELERIA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
			5102-02	D	MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA
			5102-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5102-04	D	MATERIAL DIDACTICO
			5102-05	D	CORREO Y TELÉGRAFOS
			5102-06	D	MENSAJERIA Y PAQUETERIA
			5102-07	D	PINTURA
			5102-08	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5102-09	D	CASSETTES Y VIDEOCASSETTES
			5102-10	D	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5102-11	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5102-12	D	MATERIAL FOTOGRAFICO
			5102-13	D	IMPRESOS
			5102-14	D	VARIOS
			5103		SERVICIOS GENERALES
			5103-01	D	PASAJES
			5103-02	D	VIATICOS
			5103-03	D	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
			5103-04	D	GASTOS DE REPRESENTACION
			5103-05	D	EVENTOS
			5103-06	D	PRODUCCION Y COPIADO DE VIDEOS
			5103-07	D	OBSEQUIOS
			5103-08	D	ASESORIAS Y CONSULTORIAS
			5103-09	D	SERVICIO DE PRODUCCION Y COBERTURA
			5103-10	D	FIANZAS
			5103-11	D	PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET
			5103-12	D	SEGUROS DE VEHICULOS
			5103-13	D	SEGUROS DE EQUIPO
			5103-14	D	SEGUROS DE BIENES
			5103-15	D	CURSOS Y BECAS
			5103-16	D	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
			5103-17	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5103-18	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5103-19	D	TELEFONO
			5103-20	D	AGUA Y DRENAJE
			5103-21	D	IMPUESTO PREDIAL
			5103-22	D	ENERGIA ELECTRICA Y GAS
			5103-23	D	SERVICIOS DE ASISTENCIA
			5103-24	D	MEDICAMENTOS
			5103-25	D	SERVICIOS NOTARIALES
			5103-26	D	IMPUESTOS Y DERECHOS
			5103-27	D	MULTAS Y RECARGOS
			5103-28	D	PUBLICACIONES EN PRENSA
			5103-29	D	PUBLICIDAD EN RADIO
			5103-30	D	PUBLICIDAD EN T.V.
			5103-31	D	ESTUDIOS DE INVESTIGACION
			5103-32	D	ENCUESTAS
			5103-33	D	VIGILANCIA
			5103-34	D	SENALES ANALOGICAS Y DIGITALES
			5103-35	D	FOTOGRAFIA
			5103-36	D	FOTOCOPIADO
			5103-37	D	FLETES Y MUDANZAS
			5103-38	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5103-39	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5103-40	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5103-41	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
			5103-42	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5103-43	D	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL
			5103-44	D	GASTOS FINANCIEROS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5104		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5104-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5104-02	D	EQUIPO DE COMPUTO
			5104-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5105		GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y T.V.
			5105-01	D	RADIO
			5105-02	D	T.V.
			5106		TRANSFERENCIAS
			5106-01	D	TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO
			5106-02	D	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5107		IMPUESTOS
			5107-01	D	ISPT
			5107-02	D	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
			5107-03	D	IMSS
			5107-04	D	INFONAVIT
			5107-05	D	SAR
		5200			POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			5201		SERVICIOS PERSONALES
			5201-01	D	SUELDOS Y SALARIOS
			5201-02	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5201-03	D	HONORARIOS
			5201-04	D	HOSPEDAJE
			5201-05	D	SEGURO DE VIDA
			5201-06	D	GASTOS MEDICOS
			5202		MATERIALES Y SUMINISTROS
			5202-01	D	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO
			5202-02	D	MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA
			5202-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5202-04	D	MATERIAL DIDACTICO
			5202-05	D	CORREO Y TELEGRAFOS
			5202-06	D	MENSAJERIA Y PAQUETERIA
			5202-07	D	PINTURA
			5202-08	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5202-09	D	CASSETTES Y VIDEOCASSETTES
			5202-10	D	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS
			5202-11	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5202-12	D	MATERIAL FOTOGRAFICO
			5202-13	D	IMPRESOS
			5202-14	D	VARIOS
			5203		SERVICIOS GENERALES
			5203-01	D	PASAJES
			5203-02	D	VIATICOS
			5203-03	D	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
			5203-04	D	GASTOS DE REPRESENTACION
			5203-05	D	EVENTOS
			5203-06	D	PRODUCCION Y COPIADO DE VIDEOS
			5203-07	D	OBSEQUIOS
			5203-08	D	ASESORIAS Y CONSULTORIAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5203-09	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5203-10	D	FIANZAS
			5203-11	D	PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET
			5203-12	D	SEGUROS DE VEHICULOS
			5203-13	D	SEGUROS DE EQUIPO
			5203-14	D	SEGUROS DE BIENES
			5203-15	D	CURSOS Y BECAS
			5203-16	D	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
			5203-17	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5203-18	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5203-19	D	TELEFONO
			5203-20	D	AGUA Y DRENAJE
			5203-21	D	IMPUESTO PREDIAL
			5203-22	D	ENERGIA ELECTRICA Y GAS
			5203-23	D	MEDICAMENTOS
			5203-24	D	SERVICIOS NOTARIALES
			5203-25	D	IMPUESTOS Y DERECHOS
			5203-26	D	MULTAS Y RECARGOS
			5203-27	D	PUBLICACIONES EN PRENSA
			5203-28	D	PUBLICIDAD EN RADIO
			5203-29	D	PUBLICIDAD EN T.V.
			5203-30	D	ESTUDIOS DE INVESTIGACION
			5203-31	D	ENCUESTAS
			5203-32	D	VIGILANCIA
			5203-33	D	SENALES ANALOGICAS Y DIGITALES
			5203-34	D	FOTOGRAFIA
			5203-35	D	FOTOCOPIADO
			5203-36	D	FLETES Y MUDANZAS
			5203-37	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5203-38	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5203-39	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5203-40	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
			5203-41	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5203-42	D	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL
			5203-43	D	GASTOS FINANCIEROS
			5204		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5204-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5204-02	D	EQUIPO DE COMPUTO
			5204-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5205		GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y T.V.
			5205-01	D	RADIO
			5205-02	D	T.V.
			5206		TRANSFERENCIAS
			5206-01	D	TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5206-02	D	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5207		IMPUESTOS
			5207-01	D	ISPT
			5207-02	D	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
			5207-03	D	IMSS
			5207-04	D	INFONAVIT
			5207-05	D	SAR

Nota: El catálogo de cuentas no es limitativo, los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.